

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por parte del apoderado judicial de la parte actora, acreditando el diligenciamiento del trámite de notificación de que trata el artículo 291 en concordancia con el numeral 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y como quiera que la oficina de correos Servientrega certificó que las direcciones de destino Av. Suba No. 14 – 55 de Cali no marca, la Calle 42 No. 3 – 28 de Cali registra incompleta y en la Carrera 34 No. 41 – 20 Barrio Antonio Nariño de Cali no conocen al destinatario, sin que sea posible la ubicación del demandado, solicita se disponga el emplazamiento del mismo, a lo cual por ser pertinente se accederá, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, tanto la solicitud elevada como la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora.
2. ORDENAR el emplazamiento del señor Harvey Barbosa Yela, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d343829133531d8129b50c3ba54f298efd4d92ef5e7008eaa2e08d7b4771f85a

Documento generado en 15/04/2021 02:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>